

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/22

En San Cristobal de La Laguna, a día 03 de Junio de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano , en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/21 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 17)

- CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - CAIMA - "SERMARTHER" CB LECOMAR 13 MAYO

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 10, 11 y 12, siendo multireincidente

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 22)

- MUSIC MEETS TOURISM GALDAR - CLUB BALONMANO ARONA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ARONA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 10, 11 y 12, siendo multireincidente

- CB ZONZAMAS - CANARED PERDOMA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadores sin causa que lo justifique, en concreto el número 10, 11 y 12, siendo multireincidente

4. ALEVIN MIXTO (JORNADA 1)



A C C - 0 3 0 6 2 0 2 6 - 1 7 4 1 3 6

- AJACHES LA CANTOSA - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALADERO AJACHES, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALADERO AJACHES, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming

- GRUPO CAPISA VECINDARIO ATLÉTICO - BALONMANO TEGUESTE

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UD VECINDARIO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UD VECINDARIO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

5. ALEVIN MIXTO (JORNADA 2)

- GRUPO CAPISA VECINDARIO ATLÉTICO - CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UD VECINDARIO, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming siendo reincidente

Sancionar al Club CLUB BALONMANO UD VECINDARIO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

- BALONMANO TEGUESTE - AJACHES LA CANTOSA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB BALONMANO HERTOM DE TEGUESTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming



6. ALEVIN MIXTO (JORNADA 3)

- CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO - BALONMANO TEGUESTE

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO CIUDAD DE PUERTO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

- AJACHES LA CANTOSA - GRUPO CAPISA VECINDARIO ATLÉTICO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALADERO AJACHES, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente siendo reincidente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALADERO AJACHES, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming siendo reincidente

7. ALEVIN FEMENINO (JORNADA 2)

- ALUMINIOS JOANALME, GÃ?Â??Ã?Â?Â•LDAR BF - BM MORRO JABLE V.C. FEMENINO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO GABAFE GALDAR BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO GABAFE GALDAR BALONMANO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming

8. ALEVIN FEMENINO (JORNADA 3)

- CAÃ´MARIO LANZAROTE - ALUMINIOS JOANALME, GÃ?Â??Ã?Â?Â•LDAR BF

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente



9. ALEVIN FEMENINO (JORNADA 1)

- PUERTO DEL CARMEN - TIÑOSA - C.B. TAHICHE

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming"

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto la jugadoras 10, 11 y 12,

10. ALEVIN FEMENINO (JORNADA 2)

- ROMADE F - C.B. TAHICHE

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto la jugadoras 10, 11 y 12,

- BM. ROCASA F - PUERTO DEL CARMEN - TIÑOSA

Sancionar al Club C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local

11. ALEVIN FEMENINO (JORNADA 3)

- C.B. TAHICHE - BM. ROCASA F

Sancionar al Club C.D. BLANQUIAZUL TAHICHE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique las jugadoras 11 y 12

- PUERTO DEL CARMEN - TIÑOSA - ROMADE F

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en



aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local, en los términos establecidos reglamentariamente

12. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

13. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)

